

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés  
(2023)

**Ref. 110014003082-2022-01367 00**

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso y 671 del Código de Comercio, este Despacho dispone,

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** singular de mínima cuantía a favor del señor **CARLOS ALBERTO JARAMILLO BULLA** en contra de los señores **NELLY CECILIA VARGAS y RICARDO PERDOMO** por las siguientes sumas de dinero:

a). Por la suma de \$3.667.000.00 m/cte, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

b). Por los intereses corrientes liquidados desde el 8 de julio de 2019 hasta el 25 de octubre de 2021.

c). Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el literal a, liquidados desde el 26 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

d). Por la suma de \$3.667.000.00 m/cte, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

e). Por los intereses corrientes liquidados desde el 8 de julio de 2019 hasta el 25 de octubre de 2021.

f). Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el literal d, liquidados desde el 26 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

g). Por la suma de \$3.667.000.00 m/cte, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

h). Por los intereses corrientes liquidados desde el 8 de julio de 2019 hasta el 25 de octubre de 2021.

i). Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el literal g, liquidados desde el 26 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

j). Por la suma de \$3.667.000.00 m/cte, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

k). Por los intereses corrientes liquidados desde el 8 de julio de 2019 hasta el 25 de octubre de 2021.

l). Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el literal j, liquidados desde el 26 de octubre de 2021 y

hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

m). Por la suma de \$3.667.000.00 m/cte, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

n). Por los intereses corrientes liquidados desde el 8 de julio de 2019 hasta el 25 de octubre de 2021.

o). Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el literal a, liquidados desde el 26 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

p). Por la suma de \$5.500.000.00 m/cte, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución.

q). Por los intereses corrientes liquidados desde el 8 de julio de 2019 hasta el 25 de octubre de 2021.

r). Por los intereses moratorios sobre la suma de capital indicado en el literal p, liquidados desde el 26 de octubre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.

s). Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P.

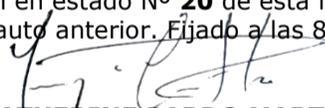
TERCERO: Los títulos-valor originales objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, como endosataria en procuración de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

**Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Bogotá D.C., el día veinte (20) de febrero de 2023  
Por anotación en estado N° 20 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



**YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ**  
Secretaría

Firmado Por:  
John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b44be738c8c06ee0e4b50ebd33c2dd7fcddeea7044fcbd01c39ef02c3e9f3aa**

Documento generado en 17/02/2023 02:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>